

La Empresa «Edificios Feygón, S. A.», ofrece permutar con RENFE un grupo de viviendas, que se valora en la cantidad de ciento diez millones seiscientos ochenta y tres mil veintinueve coma cuarenta pesetas, y en atención a que parte de ellas serán construidas en terrenos propiedad de la RENFE, la obligación será avalada por una entidad bancaria.

El inmueble propiedad de RENFE ha sido tasado en la cantidad de ciento siete millones setecientos treinta mil trescientas ochenta y una coma diez pesetas, por lo que, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado, la permuta de referencia habrá de ser autorizada por una Ley.

Considerando atendible la petición que se formula, que permitirá el mejor cumplimiento del Plan de Acción Social que RENFE viene realizando dentro de las directrices del Plan de Desarrollo Económico y Social, y exigiéndose por ello dictar normas con rango de Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a RENFE para permutar con «Edificios Feygón, S. A.», el inmueble de su propiedad que se describe como sigue: Edificio en construcción sobre un solar de cinco mil setenta y cinco coma cincuenta y siete metros cuadrados, que linda al Norte con la calle Profesor Waskman, al Sur con la calle Manuel de Falla, al Este con la calle Padre Damián y al Oeste con la calle Doctor Fleming. Valorado en su estado actual en ciento siete millones setecientos treinta mil trescientas ochenta y una coma diez pesetas.

Artículo segundo.—La contraprestación de «Edificios Feygón, Sociedad Anónima», valorada en ciento diez millones seiscientos ochenta y tres mil veintinueve coma cuarenta pesetas, viene constituida por:

Primero.—Un conjunto de trescientas veinte viviendas sociales a construir en el Barrio de San Lorenzo (Hortaleza), con superficie media construida por vivienda de setenta y uno coma noventa y tres metros cuadrados al coste de dos mil quinientas treinta pesetas por metro cuadrado de superficie construida, incluida la parte proporcional del valor de la urbanización, lo que hace un valor medio por vivienda de ciento ochenta y dos mil cuarenta y cuatro coma cuarenta y cinco pesetas, y un importe total del conjunto que asciende a cincuenta y ocho millones doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas veintiséis pesetas.

Segundo.—Otro conjunto de viviendas sociales que se construirá sobre solares propiedad de RENFE a un costo no superior a dos mil quinientas treinta pesetas por metro cuadrado de superficie construida y que abonará «Edificios Feygón, S. A.», hasta la diferencia entre el valor total de su aportación y el del primer grupo de viviendas, que asciende a un importe de pesetas cincuenta y dos millones cuatrocientas veintiocho mil ochocientos tres coma cuarenta.

Tercero.—Si por cualquier causa no se pudiera llevar a efecto la construcción de las viviendas a que se refiere el apartado primero de este artículo, RENFE deberá incrementar el número de viviendas a que se contrae el apartado segundo, de tal forma que la prestación de «Edificios Feygón, S. A.», por el total de ciento diez millones seiscientos ochenta y tres mil veintinueve coma cuarenta pesetas sea destinado por RENFE en su totalidad a la construcción de viviendas de tipo social, al costo máximo de dos mil quinientas treinta pesetas por cada metro cuadrado de construcción.

Artículo tercero.—Como garantía del cumplimiento de la ejecución, demorada de la obligación a que se sujeta «Edificios Feygón, S. A.», viene ésta obligada a constituir aval bancario por importe total de ciento diez millones seiscientos ochenta y tres mil veintinueve coma cuarenta pesetas, que se liberará fraccionadamente a medida del cumplimiento parcial de la obligación constituida.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «CG4h», monofásicos, para 30 A. y 50 Hz., en las tensiones de 120 V., 150 V. y 220 V.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «CG4h», monofásicos, para 30 A. y 50 Hz., en las tensiones de 120 V., 150 V. y 220 V., fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Landis & Gyr Española, S. A.», de Sevilla, los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo CG4h, monofásicos, para 30 A. y 50 Hz., en las tensiones de 120 V., 150 V. y 220 V., cuyo precio máximo de venta será de setecientos cuarenta y una pesetas, único para todas las tensiones.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.

b) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales, de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre la modificación del Reglamento y Póliza de la «Mutua Carcax de Seguros de Accidentes del Trabajo de Carcagente».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Mutua Carcax de Seguros de Accidentes del Trabajo de Carcagente», con domicilio en esta ciudad, calle de Víctor Pradera, número 2, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Mutua y Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, de conformidad con el Decreto de 22 de junio de 1956, a cuyos efectos ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad y las modificaciones introducidas en los mencionados documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.